



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00107-00**
DEMANDANTE: HUGO VILLADIEGO GAZABON Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD

Asunto: Inadmisión de la Demanda

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por el señor HUGO VILLADIEGO GAZABON Y OTROS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD.

2. ANTECEDENTES

El demandante a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, con el fin de que se declare la nulidad de varios actos administrativos expedidos por dicho ente territorial, mediante los cuales se negó el reconocimiento de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales dejadas de percibir.

Como restablecimiento del derecho, pide que se declare que entre el municipio demandado y el señor HUGO VILLADIEGO GAZABON Y OTROS, existió una relación laboral de derecho público, conforme al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades a partir del 1º de enero de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2015 y se condene al ente

territorial en mención al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo antepuesto, verificado nuevamente el libelo introductorio y sus anexos, observa el Despacho que:

1. La parte actora en la redacción de la demanda, estableció la cuantía en la suma total de \$360.262.188, describiendo una liquidación un poco confusa y en dos grupo de personas (trabajadores), requiriéndose entonces una estimación detallada y razonada de la misma, individualizada por cada trabajador, que permita inferir al Despacho la proveniencia del monto alegado, por lo que es menester verificar y pormenorizar en debida forma el valor solicitado, para efectos de determinar la competencia.
2. Se observa que en la demanda se formulan pretensiones de varios demandantes en contra de una entidad demandada, siendo

diferente el interés de cada uno de ellos, no obstante las súplicas no provienen de la misma causa, no versan sobre el mismo objeto, no se hallan entre sí en relación de dependencia ni se deben servir de las mismas pruebas, teniendo en cuenta que con cada uno de ellos la administración municipal celebró contratos de manera autónoma e independiente, según los hechos del libelo introductorio. En consecuencia, dicho punto se debe aclarar, de conformidad con el inciso tercero del artículo 88 del CPACA, atinente a la acumulación de pretensiones, en concordancia con el artículo 162, numeral 2º de la misma normatividad.

3. Se deben aportar dos (2) copias de la demanda y anexos, para efecto de notificaciones al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, respectivamente.

En consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

Como corolario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por los señores HUGO VILLADIEGO GAZABON, ELVER BENITEZ CONTRERAS, ROQUE JOSE BELTRAN OSORIO, FELIZ RAFAEL VILLAREAL RAMOS, JULIO RAFAEL HERNANDEZ PEREZ, LUIS MIGUEL TOVAR OLMOS y NILTON DAVID ROMAN PEREZ, quienes actúan a través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, para que de

cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA